

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, para informarle que la parte demandante allega un trámite aparente de notificación, del señor Jhonny Andrés Valderrama Barón, pero el mismo no se ajusta a los presupuestos del art. 292 CGP, Decreto legislativo 806 del 2020. Santiago de Cali, en cuanto a los demandados María Cristina Barón Castro y Jhoselyn Valderrama Barón, no se visualiza trámite de notificación. Sírvasse Proveer. 13 de diciembre del 2021

Vanesa Mejía Quintero
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS LTDA.

“COOSANLUIS” NIT. 890.922.066-1

DEMANDADO: JHONNY ANDRÉS VALDERRAMA BARÓN C.C. 1.143.880.092 MARÍA CRISTINA BARÓN CASTRO C.C. 31.567.795

JHOSELYN VALDERRAMA BARÓN C.C. 1.006.049.473

RADICACIÓN: 760014003007202100489-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señores **Jhonny Andrés Valderrama Barón, Cristina Barón Castro y Jhoselyn Valderrama Barón**, tal como lo disponen el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 292 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Nuevamente se requiere a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señores **Jhonny Andrés Valderrama Barón, Cristina Barón Castro y Jhoselyn Valderrama Barón**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 14 DE DICIEMBRE DEL 2021

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c7bac0aacecf2eb01165688e19a3d2fa424f982c044935797fbca3897dc2f2**

Documento generado en 12/12/2021 12:41:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>